G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1417-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: Expediente N° 21528-2489/17

VISTO el Expediente N° 21528-2489/17, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 0326-004731 labrada el 7 de abril de 2017, a **DIZ ADRAN ANDRES** (CUIT N° 20-31734703-1), en el establecimiento sito en Santiago del Estero N°1749 Galería Sao Local 21 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N °6409/84 y con domicilio fiscal en calle General Paz Nº4578 de Mar del Plata; ramo: Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; por violación al artículo 6º de la Ley Nacional N °11.544, a los artículos 52, 128, 140, 122, 166 y 168 de la Ley Nacional N°20.744, al artículo 1º de la Ley Nacional N°23041, al artículo 7º de la Ley Nacional N°24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N°24.557 y al C.C.T. Nº130/75 artículos 4 al 16, 19, 30 y 40;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 326-4679 (fojas 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 14;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del Libro Especial de Sueldos (artículo 52 LCT), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección,

encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación a los puntos 3, 4 y 8 del acta de infracción, donde se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes, SAC y feriados nacionales, no corresponden ser sancionados en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que en el último punto del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancias de cumplimiento del CCT Nº130/75 artículos 4 al 16 (categorías), 19 (salarios básicos ajustables), 30 (manejo de dinero) y 40 (presentismo), encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0326-004731, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **DIZ ADRAN ANDRES** una multa de **PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 71.280.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Nº 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N°11.544, al artículo 52 de la Ley Nacional N°20.744, al artículo 7º de la Ley Nacional N°24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N°24.557 y al C.C.T. Nº130/75 artículos 4 al 16, 19, 30 y 40.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.04.29 18:54:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.29 18:54:13 -03'00'